

Ámbito de aplicación

Art. 2



1. Se aplica  $\left\langle \begin{array}{l} \text{personal funcionario} \\ \text{personal laboral (en lo que proceda)} \end{array} \right\rangle$   $\Downarrow$  al servicio de AA. PP.
  - a) Administración General del Estado (AGE).
  - b) Admones. de las  $\left[ \begin{array}{l} - \text{CC. AA.} \\ - \text{Ceuta y Melilla.} \end{array} \right]$
  - c) Admones. de las entidades locales (EE. LL.).
  - d)  $\left[ \begin{array}{l} - \text{Organismos públicos} \\ - \text{Agencias} \\ - \text{Demás entidades} \end{array} \right] \gg \text{de derecho público} \gg \text{con personalidad jurídica propia}$ 
    - $\Downarrow$
    - «  $\left[ \begin{array}{l} - \text{vinculadas} \\ - \text{dependientes} \end{array} \right]$
  - e) Universidades públicas.

cualquier Admón. pública.
2. Aplicación TREBEP  $\gg$  personal de investigación  $\gg$  se podrán dictar  $\rightarrow$  normas singulares  $\gg$  para adecuarlo a sus peculiaridades.
3. Personal docente y personal estatutario Servicios de Salud  $\gg$  se registrarán por  $\rightarrow$ 
  - legislación específica  $\left\langle \begin{array}{l} \text{Estado.} \\ \text{CC. AA. (en sus competencias).} \end{array} \right\rangle$
  - TREBEP  $\gg$  **excepto cap. II tít. III, (salvo art. 20), arts. 22. 3, 24 y 84.**
4. Menciones a personal funcionario de carrera  $\gg$  se entenderá comprendido  $\rightarrow$  personal estatutario servicios de salud.
5. TREBEP  $\gg$  carácter supletorio  $\gg$  para  $\rightarrow$  personal AA. PP. NO incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 20: evaluación del desempeño. Art. 22.3: retribuciones complementarias. Art. 24: cuantía y estructura retribuciones complementarias. Art. 84: movilidad voluntaria entre AA. PP.